



RESOLUCIÓN No. 035
(6 DE MAYO DE 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, El Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 12 de 2006, Decreto 033 del 2 de enero de 2024, acta de posesión No. 035 del 2 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia determina la cultura en sus diversas manifestaciones, como fundamento de la nacionalidad y dispone de manera expresa que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los ciudadanos que residen en el país, promoviendo la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación;

Que la Ley 23 de 1982, “Sobre derechos de autor”, en su artículo 2º (modificado por el Art. 67 de la Ley 44 de 1993), establece que los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, incluyendo las composiciones musicales con letra o sin ella.

Que la norma en mención, en su artículo 158, dispone que la ejecución pública, por cualquier medio, de obra musical con palabras o sin ellas, habrá de ser previa y expresamente autorizada por el titular del derecho o sus representantes.

Que el artículo 159 de la Ley 23 de 1982 define como ejecución pública aquella que se realice, entre otros, en teatros, cines, salas de concierto, bares, clubes, estadios, establecimientos comerciales y, en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas o por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales.

Que Ley 82 de 1982, en su artículo 2 adicionado por el artículo 64 de la Ley 44 de 1993, dispone: “(...) **ARTÍCULO 2º. Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como:** los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; **las composiciones musicales con letra o sin ella;** las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía a; las obras de arte





RESOLUCIÓN No. 035
(6 DE MAYO DE 2025)

aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer." Negrillas y subrayas fuera de texto original.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. (...)

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, establece que (...) "La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen, y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirá a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o reclusos para fines diferentes de los contemplados en ellos."

Que la Ley 1493 de 2011 regula el sector del espectáculo público de las artes escénicas, definiendo en su artículo 3° literal a) qué se entiende por espectáculo público de las artes escénicas, incluyendo las representaciones en vivo de expresiones artísticas como la música.

Que la misma Ley 1493 de 2011, en su artículo 16, establece que los responsables de los escenarios habilitados deberán solicitar a los productores permanentes u ocasionales las constancias del pago de los derechos de autor cuando hubiere lugar a ellos, vinculando así la realización de espectáculos públicos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece: "Artículo 87. Requisitos para Cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

"(...) 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día". (...)"

Que en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2006, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, su artículo 1 estableció: "(...) Denominará INSTITUTO MUNICIPAL CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, para que funcione como un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera (...)"

Que el citado precepto normativo, en su Artículo 2 establece: "El Instituto Municipal de cultura y turismo de Cajicá tendrá por objetivo consolidar y ejecutar las políticas del





RESOLUCIÓN No. 035
(6 DE MAYO DE 2025)

gobierno nacional, departamental y municipal en materia cultural y coordinar acciones de tipo cultural con las diferentes entidades públicas afines a la ejecución de políticas culturales en la jurisdicción municipal, con los recursos asignados en el presupuesto municipal, para dicha actividad y en general administrar los bienes y recursos que conforman su patrimonio."

Que, la misma norma, de conformidad con su artículo 4 dispone que, (...) El Director Ejecutivo y representante legal del Instituto celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.- Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones. (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. (...)

Que la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO, identificada con NIT 860.006.810-7, es una sociedad de gestión colectiva debidamente reconocida y autorizada por la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), para recaudar y distribuir las remuneraciones correspondientes a los derechos de autor por la comunicación pública de obras musicales de sus socios y representados.

Que para la realización de la mencionada "Agenda Cultural 01 marzo al 31 diciembre 2025", y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de derechos de autor y derechos conexos, se requiere efectuar el pago correspondiente a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA (SAYCO) por la utilización de obras musicales de su repertorio.

Que se verificó la existencia de la respectiva apropiación presupuestal para efectuar el pago de los derechos de autor y conexos a favor de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA identificada con NIT 860.006.810-7, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2025000230 expedido el 24 de abril de 2025, por el profesional Universitario, por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.470.000,00), con cargo al rubro presupuestal 1.2.1.0.00

En mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario ordenar el pago correspondiente a la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar el pago a la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA identificada con NIT 860.006.810-7, VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.470.000,00), dineros asignados para efectuar el pago de los derechos de autor y conexos para correspondientes a la utilización de obras musicales en la "Agenda Cultural 01 marzo al 31 diciembre 2025", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La suma de que trata el artículo anterior, será pagada a favor de la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA identificada con NIT 860.006.810-7, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros internos del IMCTC,





RESOLUCIÓN No. 035
(6 DE MAYO DE 2025)

mediante transferencia electrónica a la cuenta de corriente No. 066-06371-0 de la entidad financiera BANCO AVILLAS, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2025000230 expedido el 24 de abril de 2025, Rubro Presupuestal 1.2.1.0.00

ARTÍCULO TERCERO. Envíese copia de la presente Resolución al área Financiera del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá para los efectos legales del caso.

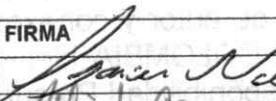
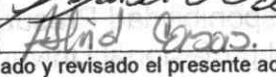
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo a través de la página web de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá Cundinamarca a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).


DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO CAJICÁ

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Francisco Javier Navarrete Correa		Contratista
Revisó y Aprobó	Astrid Milena Casas Bello		Asesora Jurídica
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

